

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los días excepto los domingos.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villaverde en solicitud de rebaja en su cupo de consumos del corriente año económico, por existir en su término municipal una colonia agrícola denominada Canal de Manzanares, de la propiedad de Don Ibo Esparza:

En su vista:

Y resultando que se acompañan al expediente dos certificaciones expedidas por el Secretario de dicho Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en una de las que se copia la orden en virtud de la que fué declarada colonia agrícola la finca de que se trata, y en la otra se hace constar que el número de habitantes de la colonia es el de 54:

Resultando que están plenamente justificados por el Ayuntamiento los extremos conducentes á demostrar que la finca Hoyo de Manzanares ha sido declarada colonia agrícola:

Considerando que por Real orden de 27 de Abril de 1875 se declaró que las fincas acogidas á los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 están exentas de tributar por consumos:

Considerando que este mismo precepto está consignado en el art. 7.º de la instrucción vigente:

Considerando que de no otorgarse la rebaja solicitada resultaría que la cuota que debían satisfacer los 54 habitantes de la colonia vendría á gravar á los demás

del término municipal, puesto que aquellos están exentos del pago:

Considerando que al Ayuntamiento de Villaverde se le señaló por Real orden de 4 de Diciembre de 1883 el cupo que hoy tiene de 8.896 pesetas y 58 céntimos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Villaverde en su cupo de consumos del corriente año 1884-85 la suma de 467 pesetas 10 céntimos, que es la que corresponde satisfacer á los 54 habitantes de la colonia, señalándole un nuevo cupo importante 8.429 pesetas 48 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos pollinos, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Tomás Garcia, vecino de esta Corte, los cuales se cree fueron robados en la noche del 23 del actual del Parador de Santa Casilda, establecido en las afueras de esta capital. Si fueren habidos, serán puestos á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Señas.

Uno de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo rucio un poco oscuro, hociblanco, lleva una rozadura en la parte interna del corbejón izquierdo, y atiende por el nombre de Cordobés; y el otro de dos años, está mudando la dentición,

pelo blanco algo tricolor oscuro; en el brazo izquierdo próximo á la paletilla tiene un lunar negro.

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Gobernador, F. Corbalán.

Administración de Fomento.—Montes.

Circular.

Por Real orden de 9 de Julio de 1885, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, se aprueba el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1885 á 86.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Real orden, he acordado publicar el citado plan en el BOLETIN OFICIAL, como se verifica á continuación, haciendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia interesados en el mismo, las prevenciones siguientes:

1.º Que los disfrutes de aprovechamientos se ejecutarán con sujeción á las prescripciones vigentes, evitándose y castigándose en su caso toda clase de abusos.

2.º Que no se expedirá licencia alguna para verificar los aprovechamientos comprendidos en el plan sin que previamente se acredite con la presentación de la carta de pago en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en el distrito forestal, de haber ingresado el 10 por 100 íntegro del importe de cada aprovechamiento.

3.º Que se observen puntual y exactamente todas las prescripciones contenidas en los artículos 94 al 113 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de igual mes de 1863 y en el 21 al 27 del Real decreto de 8 de Mayo del año 1884, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 130 del 30 del mismo mes. Teniendo entendido que no se concederán aprovechamientos por el precio de tasación, sino con las condiciones que expresa el referido art. 94, pudiendo los Ayuntamientos formar los oportunos expedientes para acreditar que tienen ese derecho.

4.º Que debiendo publicar los anuncios de subasta con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán

los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial, dichas Autoridades cuidarán de remitir á este Gobierno de provincia los anuncios correspondientes, tan luego como reciban los pliegos de condiciones para proceder á las subastas de pastos, maderas y demás aprovechamientos que se les concede, teniendo en cuenta al señalar el día para el remate que los treinta no han de contarse desde la fecha del anuncio, sino desde la del BOLETIN en que se publique; de modo que una vez fijado el día del remate, el anuncio debe remitirse con anterioridad á este plazo, para que haga tiempo de examinarlo y remitirlo á la Redacción de dicho periódico.

5.º Que es requisito indispensable para la validez de las subastas la asistencia á dicho acto de un empleado del ramo de Montes; y cuando esto no fuera posible por otras atenciones del servicio, asistirá un individuo de la Guardia civil, cuidando los Alcaldes de pasar con tiempo los oportunos avisos.

Encargo, por último, á los Ayuntamientos el más exacto y puntual cumplimiento en el servicio de que se trata; advirtiéndoles que no aprobaré ningún expediente de subasta si no se ha cumplido en su instrucción con lo dispuesto en la legislación vigente, y que exigiré la responsabilidad consiguiente á las Corporaciones por su morosidad en la remisión de todos los anuncios de subasta de los aprovechamientos comprendidos en el precedente plan forestal del corriente año económico y por la falta de celebración de éstas en los plazos marcados causando perjuicio á los fondos municipales y á los generales del Estado, así como á los Alcaldes que dentro del límite de sus atribuciones dejasen de aplicar la penalidad en que incurriesen los dañadores de montes y no instruyesen los expedientes de denuncias que se les tienen dirigidas al efecto por este Gobierno civil, y principalmente con lo dispuesto en el indicado Real decreto que reforma la legislación penal de Montes, establecida por las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Del recibo de la presente circular y de un exacto cumplimiento se servirán los Sres. Alcaldes acusar el recibo el mismo día en que llegue á su poder este periódico oficial.

Madrid 20 de Julio de 1885.—El Gobernador civil, F. Corbalán.

DE MADRID.

con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

ESTACION.	RAMON.		FRUTOS.		Esparto, palmitos y otras plantas industriales.		CAZA.		MEJORAS.		Resumen de la tasación. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
	Tasación de los pastos. — Pesetas.	Estercos. — Cantidad. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hectóls.	Especie.	Cantidad. Quintos métricos.	Especie.	Cantidad.	Especie.	Gastos. — Pesetas.		
Alcalá de Henares.												
Alcalá forestal.....	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. 300
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. Excluido por orden 9 Abril 1869.
»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
» Septiembre á fin Marzo.	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.025
»	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.050
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. 1.050
» forestal.....	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.050
» forestal.....	200	»	»	»	»	Esparto. 9	»	»	»	»	»	1.860
» forestal.....	375	»	»	»	»	Idem... 9	»	»	»	»	»	310
Colmenar Viejo.												
Colmenar forestal.....	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
» Noviembre á fin Marzo	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.225
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Canteras, 1.125 pesetas. No permite aprovechamiento alguno.
» forestal.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. 75
»	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido en 1876. 200
» Noviembre á fin Marzo	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
» forestal.....	75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. Idem. 150
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendido en 1876. De taller. 900
» Noviembre á fin Marzo	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900
» forestal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
» forestal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. 20
»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30
»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
»	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.250
»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.540
»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. 13.000
»	13.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13.000
»	1.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200
»	4.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.500
»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. Idem. 4.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem. 4.500
»	4.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	De taller. Idem. 1.800
»	1.800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.800
»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No permite aprovechamiento alguno. De taller. 400
»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	495
»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500
»	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200
»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
»	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120
»	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
»	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No permite aprovechamiento alguno. 4.200
»	4.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.200
de Chinchon.												
de Chinchon forestal.....	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	650
»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000
»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000
» Noviembre á fin Marzo.	853	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.573
» forestal.....	600	»	»	»	»	Esparto. 60	»	»	»	»	»	1.100
»	750	»	»	»	»	Idem... 50	»	»	»	»	»	2.030
»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
de Navalcarnero.												
de Navalcarnero Noviembre á fin Abril.	3.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.500
Martín de Valdeiglesias.												
Martín forestal.....	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500
»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
»	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No permite aprovechamiento alguno.

Número del monte en el catálogo.	Termino municipales.	Nombre de los montes.	Terreno poblado.	Método de beneficio.	Turno.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasación de los productos primarios.	Ex-tensión.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.									
								Hectárs.	Años.	Hectárs.			Mts. cúbicos.	Lenas gruesas.	Ramaje.	Pesetas.	Hectárs.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.
80			180	M. alto.	80	I						180	600	100	50							
81			104	Idem.	80	IV						104	300									
82			165	Idem.	80	V						165	400									
83			800	Idem.	80	III						700	500									
84																						
85			50	Idem.	80	IV						40	200									
86			800	Idem.	80	IV						750	500		100							
87			6	Idem.	80	II						6	100									
88																						
89			800	M. medio.	80 y 15	IV y 2	140			260	500	700	400	400								
90			4	M. bajo.	10	7						4	50									
91			3	Idem.	10	7						3	30									
92			70	Idem.	10	14						70	500	650	100							
93			50	M. alto.	80	III	50				62	186	50	150								
94			100	Idem.	80	II						100	200	40								
95			80	Idem.	80	III						80	40									
96			8	Idem.	80	IV						8		6								
97			2.000	Idem.	80	III						2.000	200									
98			800	Idem.	80	III						800	250									
99			3.350	M. medio.	80 y 15	II y 8																
100			13	M. alto.	80	IV						13	80									
101			210	Idem.	80	IV																
102			4	Idem.	80	II							4	20								
103			650	Idem.	80	IV	500			1.400	1.800	65	50									
104			66	Idem.	80	IV																
105			450	Idem.	80	III	450			3.000	500	450			100							
106			20	M. bajo.	10	6						20	40									
107			20	Idem.	10	5						20	40									
108			96	Idem.	10	10	54			16	140	900	96	100								
109			10	Idem.	10	4						10	20	10								
110			28	Idem.	10	5						28		17								
111			30	Idem.	10	2																
112			34	Idem.	10	7						34	200	20								
113			14	Idem.	10	14						14		16								
114			230	Idem.	10	7						180	600	50	40							
115			172	Idem.	10	18	26			80	1.200	500	110	1.000	200							
116			6	Idem.	10	12	6					6	50									
117			109	M. medio.	80 y 10	16						109		170								
118			194	M. bajo.	10	16	40			300	1.800	114	800	100								
119			20	Idem.	10	5						20	200	50								
120			490	Idem.	10	6						490	600	10								
121			28	Idem.	10	8						28	100									
122			16	Idem.	10	5						16	200									
123			9	Idem.	10	6						9	100									
124			120	Idem.	10	1																
125			230	Idem.	10	8						230	500	40								
126			200	Idem.	10	4						200	800									
127			12	Idem.	10	11	12			10	300	12	50									
128			10	Idem.	10	8						10	100									
129			12	Idem.	10	5						12	150									
130			2	Idem.	10	5						2	25									
131			28	Idem.	10	11	28			60	1.200	28	100									
132			67	Idem.	10	8						67		100								
133			128	Idem.	10	1																
134			100	Idem.	10	18	100			80	150	100	400									
135			19	Idem.	10	6						19	120									
136			13	Idem.	10	6						13	110									
137			25	Idem.	10	10	25			700	750	25	300									
138			150	M. raso.								150	150	100								
139			80	M. bajo.	10	9						80	400	75								
140			30	Idem.	10	7																
141			25	Idem.	10	9						25	200	30								
142			13	Idem.	10	7						13	150									
143			24	Idem.	10	6						24	150									
144			96	Idem.	10	1																
145			40	Idem.	10	2																
146			60	Idem.	10	3																
147			237	Idem.	10	5						237	400	30	15							
148			40	Idem.	10	7						40		40								
149			19	Idem.	10	3																
150			173	Idem.	10	5	40			160	200	173	400	80								
151			7	M. medio.	10 y 80	23						7	30									
152			7	M. bajo.	10	9						7		10								
153			120	Idem.	10	9						50	250	100								
154			7	Idem.	10	29						7		20								
155			326	Idem.	10	9	95			500	500	246		36	4							
156			10	Idem.	10	11						10	50									
157			40	Idem.	10	11						40	200									
158			30	Idem.	10	5						30	80									
159			26	Idem.	10	7						26	70									
160			190	Idem.	10	4						190	60									
161			116	Idem.	10	12	116			7.600	2.000	116										
162			38	Idem.	10	8						38	120									
163			50	Idem.	10	3																
164			190	Idem.	10	13	32			4.500	1.125	126	500	200								
165			16	Idem.	10	8						16	80									
166			26	Idem.	10	5						26	70									
167			103	Idem.	10	9						103	250									
168			70	Idem.	10	7						70	260									
169			32	Idem.	10	14						32	80									
170			106	Idem.	10	11	106			8.000	2.000	106	40									
171			10	M. alto.	130	III						10	50									
172			19	M. bajo.	10	2																
173			20	Idem.	10	3																
174			60	Idem.	10	11						60	150									
175			40	Idem.	10	1																
176			45	Idem.	10	3																
177			84	M. medio.	10 y 130	III y V						84	300	60								
178			150	M. bajo.	10	11						150	450	80	150	12	13					
179			143	Idem.	10	8	50			1.000	500	113	800	100	100	17	16					
180			120	M. alto.	120	V				17	87	45										

Partido judicial

ESTACIÓN.	RAMÓN.			FRUTOS.			Esparto, palmitos y otras plantas industriales.		CAZA.		MEJORAS.		Resumen de la tasación — Pesetas.	OBSERVACIONES.
	Tasación de los pastos. — Pesetas.	Estercos. — Cantidad.	Tasación. — Pesetas.	Especie.	Cantidad. — Hectóls.	Tasación. — Pesetas.	Especie.	Cantidad. — Quint. métricos.	Tasación. — Pesetas.	Especie.	Ex-tension. — Hectárs.	Gastos. — Pesetas.		
forestal.....	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	
»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	
»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
Noviembre á fin Marzo.	2.000	»	»	Piñon.	40	200	»	»	»	»	»	»	2.200	
»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300	De propiedad particular.
forestal.....	1.400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.400	
Noviembre á fin Marzo.	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
»	3.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.500	Vendido en 1889.
»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	
»	1.450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.450	
»	500	»	»	Castaña	80	400	»	»	»	»	»	»	1.036	
»	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600	
»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	
»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.000	
»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	
»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	De taller.
»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	De taller.
»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.300	
»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	Unido al núm. 95.
Torrelaguna.														
forestal.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	
»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	
»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.400	
»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	
»	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85	
»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	De taller.
»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	
»	625	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	625	
Noviembre á fin Marzo	1.260	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.760	
»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	
forestal.....	850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	850	
»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.800	
»	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	
»	1.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	
»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	
»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
»	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	De taller.
»	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	
Noviembre á fin Marzo.	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
forestal.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	
»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	
Noviembre á fin Marzo	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.300	
forestal.....	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	
»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550	De taller.
forestal.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
»	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90	
Noviembre á fin Marzo	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	
forestal.....	350	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
»	750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	
»	230	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	230	De taller.
»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	
»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	
»	750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	De taller.
»	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	Idem.
»	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	Idem.
»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	De taller.
»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
»	550	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550	
»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	
»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	700	
»	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
»	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	
»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	
»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	
»	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	60	
Noviembre á fin Marzo	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.100	
forestal.....	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	
»	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.125	De taller.
»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	
»	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70	
»	250	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	
»	260	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	260	
»	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80	
Noviembre á fin Marzo	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.100	
forestal.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	
»	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	De taller.
»	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	Idem.
»	1.600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.600	De taller.
»	700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200	Idem.
»	450	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	450	De taller.

Número del monte en el catálogo.	Términos municipales.	Nombre de los montes.	Terreno poblado. Hectárs.	Método de beneficio.	Turno. Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Ex-tensión. Hectárs.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.						
								Maderas. Mts. cúbicos	Leñas gruesas. Estereos.	Ramaje. Estereos			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.	Ovejas.	
181			38	M. bajo	10	3													
182			38	Idem	10	5					38		100		50		6		
183			40	M. medio	10 y 130	3 y V													
184			57	M. bajo	10 y 15	24					57		280						
185			9	Idem	10	1													
186			51	Idem	10	8					51		25		10				
187			93	Idem	10	3					43		80						
188			96	Idem	10	6					56		50		15				
189			64	Idem	10	5					64		25		10				
190			45	Idem	10	9					45		40		4				
191			8	Idem	10	22													
192			4	Idem	10	2													
193			53	Idem	10	3													
194			32	Idem	10	1													
195			53	Idem	10	11	53			11.000	2.750	53	200						
196			64	Idem	10	9	64			2.000	500	64			50				
197			225	Idem	10	6						160			150				
198			314	M. medio	10 y 130	V						314			200				
199			90	M. bajo	10	4						90			50				
200			18	Idem	10	1													
201			161	Idem	10	10						161	200						
202			103	Idem	10	14	103			50	300	103	160		15				
203			90	Idem	10	9						90	130		15				
204			40	M. medio	10 y 130	7						40			80				
205			200	M. bajo	10	10						170	1.000	100					
206			150	Idem	10	11	46			2.800	3.200	150			180			20	
207			5	Idem	10	3													
208			154	Idem	10	7						154			160				
209			140	Idem	10	15	70					140	200						
210			52	Idem	10	19						52	100						
211			77	Idem	10	19						77	100						
212																			
213			257	M. medio	10 y 130	IV						257			40	10			
214																			
215																			
216																			
217			38	M. bajo	10	10						38	100						
218			2.000	M. alto	80	II	180	643		300	8.800								
219			160	M. bajo	10	10	86			20.100	4.700	70			120				
220																			
221			500	Idem	10	10	24			6.400	1.600	328	500						
222			360	Idem	10	8						330	500						
223			8	Idem	10	6						8	50						
224			20	Idem	10	9													
225			160	Idem	10	25						160	400		40	20			
226																			
227			35	Idem	10							35	80		20				
228			50	Idem	10	15	50			600	1.200	50		60					
229			169	Idem	10	13						169			80	20			
230			60	M. alto	130	III		53			150	60			100			10	
231			71	Idem	130	VIII	71			100	160	71			110			40	
232			16	M. bajo	10	2													
233			64	Idem	10	4						64			20				
234			12	Idem	10	3													
235			2	M. raso															
236			2	M. bajo	10	8						2	100						
237			4	Idem	10	3						4	200						
238			1	Idem	10	3													
239			2	Idem	10	3													
240			5	Idem	10	8						5	200						
241			160	M. alto	80	III	40	148	12	18	855	100	400		50			6	
242			605	M. medio	15 y 80	7 y II						605	500						
			37.651					3.874	2.583	1.183	79.740	54.381	26.563	43.605	3.410	5.721	139	565	

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Ingeniero Jefe, Pedro Mateo Sagasta.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1885 á 1886, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo

Número.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pertenencia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida aforada. Hectárs.	Método de beneficio.	Turno. Años.	Clase de edad dominante.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Ex-tensión. Hectárs.
										Madera. Metros cúb.	Leñas gruesas. Estereos.	Ramaje. Estereos		
1	Alcalá	Dehesa del Baztán	Propios.	Raso.	9									
2	Algete	Heredad de la Torre	Común.	Idem.	100									
3	Ambite	Dehesa de Enfrente	Idem.	Encina	438	M. bajo	10	23						
4	Anchuelo	Dehesa Boyal	Idem.	Raso.	34									
5	Barajas	Dehesa San Blas	Idem.	Idem.	46									
6	Camarma de Esteruelas	Prado Herval	Propios.	Idem.	22									
7	Campo Real	Dehesa Boyal	Idem.	Idem.	170									
8	Cobeña	Dehesa Boyal Vieja	Común.	Idem.	225									
9	Coslada	Prado Egido	Propios.	Idem.	7									
10	Daganzo	Dehesa Boyal	Común.	Idem.	45									
11	Fuente el Saz	Prado Arriba y Abajo	Idem.	Idem.	110									
12	Loeches	Prado Herval	Idem.	Idem.	56									
13	Meco	Dehesa del Lugar	Idem.	Idem.	14									

Partido judicial de

PASTOS.

FRUTOS.

Espartos, palmitos y otras plantas industriales.

CAZA.

RESUMEN DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.

Año.	ESTACIÓN.					Tasación de los pastos. Pesetas.	Especie.	FRUTOS.		Espartos, palmitos y otras plantas industriales.		CAZA.		Resumen de la tasación. Pesetas.	OBSERVACIONES.
	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.	Cerda.			Cantidad. Hectólitros.	Tasación. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Quintales métricos.	Tasación. Pesetas.	Especie.		
1850			6)			55)								550	
1851	20	150		30		500								1.620	
1852			11	457		150								150	
1853						2.827								2.827	
1854		30				150								150	
1855		30				150								150	
1856						8)								80	
1857						60								60	
1858			70			710								710	
1859			70			55)								550	
1860		27	89	24		720								720	
1861						2.000								2.000	
1862		80				750								750	
1863		20				775								775	
1864			50			60)								600	
1865			160			35)								350	
1866	15	67	119	40		1.310								1.310	
1867		40	3)			300								300	
1868		30				200								200	
1869			250			1.650								1.650	
1870		2)	120	8		50)								800	
1871		40	60			650			Esparto.	37	300			650	
1872		10				10)								100	
1873		2)	40	40		300			Esparto.	30	200			500	
1874			50			500								500	
1875			50			35)								350	
1876			50			350								350	
Colmenar Viejo.															
1877															
1878	50					200						Menor.	4.500	4.635	De taller.
1879	10					40								200	
1880						15								40	
1881						10)								15	
1882						10)								100	
1883						15)						Menor.	250	250	De taller.
1884						100								150	
1885						100								100	
1886						200								200	Incluido por primera vez.
1887						30)								300	Idem.
1888						2)								20	Idem.
1889						100								100	
1890	70	20				6)								60	
1891	50					20)								200	
1892	40					10)								100	
1893						10)								100	
1894						30								30	
1895	100			50		1.375								1.375	
1896	20					35)								350	
1897						75								75	
1898	500	40	10	20		49)								400	
1899	100	50		125		3.00)								3.000	
1900	150					1.00)								1.000	
1901	20					30)						Menor.	20	320	
1902	400					350						Idem.	600	950	
1903														142	142 De taller.
1904	200	40		40		40								40	
1905						70)								700	
1906						3)								300	
1907						50)								500	
1908						100								153	De taller.
1909						10								600	
1910						10								18	
1911															
1912															
1913	200	100		30		400								400	Vendido en 1884.
1914						2.00)								2.000	
1915						40)								400	
1916						1.50)								8.000	
1917						300								300	
1918						80)								800	
1919															
1920						2.40)								2.000	Vendido en 1884.
1921						2.50)								2.500	
1922						80)								1.000	
1923															
1924						2.00)						Menor.	800	800	De taller.
1925						50)						Idem.	125	2.975	
de Chinchon.															
1926		60	180	60		1.000								1.800	
1927						50)				Esparto.	20	100		600	
1928						20								20	
1929						30								30	
1930						80)				Esparto.	6	50		850	
1931						500				Idem.	4	30		530	
1932						500								500	
1933						1.250								1.250	
1934						30								30	
1935						200								200	
1936						80								80	
1937						80)				Esparto.	12	90		890	
1938						50)								500	
1939						500								500	
1940						3.750				Esparto.	70	350		4.600	
1941		75	150			875								875	
1942						800								800	
1943						550				Esparto.	5	40		590	

Número.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRE DE LOS MONTES.	Pertenen- cia de los mismos.	Especie dominante.	Cabida. aforada. Hectárs.	Método de beneficios.	Turno. Años.	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasación de los productos primarios. Pesetas.
										Madera. Metros cúb.	Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje Estéreos	
109	Alcorcón.....	Prado de Santo Domingo.....	Propios.	Raso.	12	»	»	»	»	»	»	»	»
110	Batres.....	Soto del Endrinal.....	Común.	Idem.	36	»	»	»	»	»	»	»	»
111	Casarrubuelos.....	Prado y Pradillo.....	Idem.	Idem.	20	»	»	»	»	»	»	»	»
112	Getafe.....	Dehesa de Santa Quiteria.....	Idem.	Idem.	28	»	»	»	»	»	»	»	»
113	Idem.....	Prado Acedinos.....	Idem.	Idem.	17	»	»	»	»	»	»	»	»
114	Idem.....	Suerte de Rotura.....	Idem.	Idem.	7	»	»	»	»	»	»	»	»
115	Griñón.....	El Prado.....	Propios.	Alamo.	13	»	»	»	»	»	»	»	»
116	Humanes.....	Prados y Valdíos.....	Común.	Raso.	52	»	»	»	»	»	»	»	»
117	Moraleja de Enmedio.....	Las Eras.....	Propios.	Idem.	20	»	»	»	»	»	»	»	»
118	Móstoles.....	Soto.....	Común.	Idem.	107	»	»	»	»	»	»	»	»
119	San Martín de la Vega.....	Soto del Tamarizo.....	Propios.	Taray.	180	M. bajo.	5	2	»	»	»	»	»
120	Idem.....	Las Yeseras.....	Idem.	Raso.	1	»	»	»	»	»	»	»	»
121	Idem.....	Espartinas.....	Idem.	Idem.	640	»	»	»	»	»	»	»	»
122	Titulcia.....	Soto Collazo.....	Común.	Alamo blanco.	40	M. alto.	50	40	»	»	100	100	»
123	Idem.....	El Plantío.....	Propios.	Idem negro.	1	Idem.	80	I	»	»	50	50	»
124	Torrejón de Velasco.....	Dehesa Boyal.....	Común.	Raso.	146	»	»	»	»	»	»	»	»
125	Idem.....	Prado Bajo.....	Idem.	Idem.	146	»	»	»	»	»	»	»	»
126	Valdemoro.....	Dehesa Boyal.....	Idem.	Idem.	59	»	»	»	»	»	»	»	»
Partido judicial													
127	Aldea del Fresno.....	Dehesa Hernán Vicente.....	Propios.	Encina.	214	M. medio.	150 y 15	III y 9	214	»	»	900	1.625
128	Arroyomolinos.....	Prado Boyal.....	Común.	Retama.	20	M. bajo.	5	8	»	»	»	»	»
129	Brunete.....	Dehesa Boyal.....	Propios.	Encina.	510	M. alto.	140	IV	»	»	»	»	»
130	Colmenar del Arroyo.....	Idem Naválmoral.....	Común.	Idem.	190	M. bajo.	15	1	»	»	»	»	»
131	El Alamo.....	Prado Dehesa Boyal.....	Idem.	Raso.	50	»	»	»	»	»	»	»	»
132	Fresnedillas.....	Monte Pir ar.....	Propios.	Pino.	45	M. alto.	80	II	45	»	150	150	»
133	Idem.....	Cerros Ramos.....	Idem.	Idem.	14	Idem.	80	II	»	»	»	»	»
134	Idem.....	Tierras de Tres Jurisdicciones.....	Idem.	Encina.	6	M. bajo.	15	8	»	»	»	»	»
135	Majadahonda.....	Dehesa Boyal.....	Idem.	Idem.	180	Idem.	15	12	»	»	»	»	»
136	Navalagamella.....	Nueva Dehesa Boyal.....	Idem.	Idem.	226	Idem.	15	10	226	»	900	200	»
137	Navalcarnero.....	Dehesa de Miramartin.....	Común.	Idem.	700	M. alto.	150	VI	»	»	»	»	»
138	Pozuelo de Alarcón.....	Prados Bolares y agregados.....	Propios.	Vardaguera.	15	M. bajo.	5	3	»	»	»	»	»
139	Idem.....	Prados Arbolados.....	Común.	Alamo negro.	10	M. medio	50 y 5	II y 3	10	83	15	20	1.099
140	Quijorna.....	Monte Alameda.....	Propios.	Idem.	30	M. alto.	50	I	»	»	»	»	»
141	Idem.....	Dehesa Boyal.....	Común.	Encina.	180	M. medio.	130 y 15	I y 12	»	»	»	»	»
142	Sevilla la Nueva.....	Idem.....	Propios.	Idem.	100	Idem.	130 y 15	III y 11	»	»	»	»	»
143	Valdemorillo.....	Idem.....	Idem.	Idem.	510	Idem.	130 y 15	III y 10	»	»	»	»	»
144	Villamanta.....	Idem Navatoconosa.....	Común.	Idem.	510	Idem.	150 y 15	IV y 12	»	»	»	»	»
145	Villamantilla.....	Idem Boyal.....	Propios.	Idem.	130	Idem.	140 y 15	III y 12	130	»	700	100	»
146	Villarueva de la Cañada.....	Idem.....	Común.	Idem.	130	Idem.	140 y 15	III y 10	»	»	»	»	»
147	Villarueva de Perales.....	El Monte.....	Propios.	Idem.	258	Idem.	140 y 15	III y 1	»	»	»	»	»
148	Villaviciosa de Odón.....	Dehesa Boyal del Sotillo.....	Común.	Idem.	230	M. bajo.	15 y 7	15 y 4	100	»	900	2.250	»
149	Idem.....	Prado Redondo.....	Propios.	Alamo negro.	16	M. alto.	50	II	»	»	»	»	»
Partido judicial de San													
150	Casas de Nava del Rey.....	Dehesa Boyal.....	Común.	Retama.	190	M. bajo.	5	1	»	»	»	»	»
151	Rebledo de Chavela.....	Idem Fuente Anguila.....	Idem.	Idem.	500	Idem.	5	1	»	»	»	»	»
152	Santa María de la Alameda.....	Idem Fuente Lámparas.....	Idem.	Raso.	500	»	»	»	»	»	»	»	»
153	Villa del Prado.....	Idem del Alamar.....	Idem.	Encinas.	378	M. Medio.	130 y 10	III y 12	»	»	»	»	»
Partido judicial de													
154	Berzosa.....	Dehesa Boyal.....	Común.	Encina.	78	M. bajo.	15	15	78	»	160	900	»
155	La Cabrera.....	Prado Grande.....	Propios.	Fresno y roble.	7	M. medio.	»	»	»	»	»	»	»
156	Cervera de Buitrago.....	Dehesa Boyal.....	Común.	Roble.	46	M. bajo.	10	5	»	»	»	»	»
157	Garganta.....	Prado Cañuelo.....	Propios.	Idem.	52	Idem.	10	14	»	»	»	»	»
158	Idem.....	Plantío y agregados.....	Idem.	Idem.	8	Idem.	10	14	»	»	»	»	»
159	Idem.....	Dehesa Boyal.....	Común.	Idem.	66	Idem.	10	8	»	»	»	»	»
160	Idem.....	Cañadillas.....	Idem.	Idem.	40	Idem.	10	2	»	»	»	»	»
161	Idem.....	Cañuelo.....	Propios.	Idem.	60	Idem.	10	3	»	»	»	»	»
162	Gargantilla.....	Dehesa Boyal.....	Común.	Idem y fresno.	40	M. alto.	50	III y IV	»	»	»	»	»
163	Idem.....	El Chaparral.....	Propios.	Encina.	7	Idem bajo.	15	1	»	»	»	»	»
164	Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	Común.	Roble.	45	Idem.	10	4	»	»	»	»	»
165	La Serna.....	Dehesa Arriba y Abajo.....	Idem.	Raso.	32	»	»	»	»	»	»	»	»
166	Manjirón.....	Idem San Chálvaro.....	Idem.	Encina.	58	Idem.	15	4	»	»	»	»	»
167	Navalafuente.....	Cañadillas y agregados.....	Propios.	Idem.	170	Idem.	15	12	»	»	»	»	»
168	Idem.....	Arroyo Albalá y garb. ra.....	Idem.	Aliso.	6	M. alto.	50	II	6	»	33	100	»
169	Idem.....	Soto.....	Idem.	Raso.	20	»	»	»	»	»	»	»	»
170	Oteruelo del Valle.....	Soto.....	Idem.	Fresno.	7	»	»	»	»	»	»	»	»
171	Patones.....	Dehesa Boyal.....	Idem.	Enebro.	119	M. bajo.	5	3	»	»	»	»	»
172	Pinilla del Valle.....	La Corcuilla.....	Idem.	Roble.	160	Idem.	10	8	»	»	»	»	»
173	Piñuécar.....	Dehesa Boyal de las Pozas.....	Común.	Encina.	80	Idem.	15	5	»	»	»	»	»
174	Idem.....	Idem del Cerro.....	Propios.	Idem.	88	Idem.	15	13	»	»	»	»	»
175	Robledillo de la Jara.....	Idem Boyal.....	Común.	Roble.	64	Idem.	10	10	64	»	1.000	500	»
176	Serrada.....	Idem Peñaparda.....	Idem.	Idem.	80	Idem.	10	8	»	»	»	»	»
177	Sieteiglesias.....	Idem Boyal.....	Idem.	Idem.	12	Idem.	5	3	12	»	13	30	»
178	Somosierra.....	Idem Majafrades.....	Idem.	Raso.	70	»	»	»	»	»	»	»	»
179	Torreleguna.....	Idem Valgallego.....	Propios.	Encina.	485	Idem.	15	5	»	»	»	»	»
180	Torremoncha.....	Soto Torre Otón.....	Idem.	Raso.	12	»	»	»	»	»	»	»	»
181	Valdemanco.....	Arroyo Albalá y frag. la.....	Idem.	Aliso y encina.	108	M. medio.	15 y 50	»	108	»	50	50	225
182	Idem.....	Prado Navalueno.....	Idem.	Roble.	3	M. bajo.	10	9	»	»	»	»	»
183	Venturada.....	Cañada de los Huertos.....	Idem.	Idem.	9	Idem.	10	5	»	»	»	»	»
184	Villavieja.....	Dehesa Boyal y prado Hontanal.....	Idem.	Fresno.	40	M. medio.	5 y 50	4 y III	45	»	200	100	250
185	Idem.....	Dehesa del Chorrillo.....	Idem.	Roble.	30	M. bajo.	10	6	»	»	»	»	»
TOTALES.....					19.777				1.458	146	481	5.864	11.245 18.588

PASTOS.					FRUTOS.		Esparto, palmitos y otras plantas industriales.		CAZA.		Resumen de la tasación. — Pesetas.	OBSERVACIONES.		
ESTACIÓN.					Tasación de los pastos. — Pesetas.	Especie.	Cantidad. — Hectólitros.	Tasación. — Pesetas.	Especie.	Cantidad. — Quintales métricos.			Tasación. — Pesetas.	
Ovino.	Vacuno.	Mular.	Caballar.	Cerda.										
de Getafe.														
30	30	6	4	»	Año forestal.....	350	»	»	»	»	»	350		
»	40	»	»	»	Idem.....	250	»	»	»	»	»	250		
»	39	110	40	»	Idem.....	850	»	»	»	»	»	850		
»	»	150	»	»	Idem.....	1.150	»	»	»	»	»	1.150		
»	50	30	»	»	Idem.....	625	»	»	»	»	»	625		
»	»	12	»	»	Idem.....	85	»	»	»	»	»	85		
»	»	»	»	»	Idem.....	50	»	»	»	»	»	50		
»	100	110	16	»	Idem.....	730	»	»	»	»	»	730		
»	»	»	»	»	Idem.....	100	»	»	»	»	»	100		
»	40	220	10	»	Idem.....	1.990	»	»	»	»	»	1.990		
»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	Menor.	»	3.016	3.016 De tallar.		
»	»	»	»	»	Idem.....	50	»	»	»	»	»	50		
»	»	»	»	»	Idem.....	800	»	»	»	»	»	800		
»	»	50	»	»	Idem.....	450	»	»	»	»	»	450		
»	»	»	»	»	Idem.....	10	»	»	»	»	»	10		
»	10	4	20	»	Idem.....	1.170	»	»	»	»	»	1.170		
»	»	»	»	»	Idem.....	200	»	»	»	»	»	200		
»	60	70	80	»	Idem.....	2.000	»	»	»	»	»	2.000		
de Navalcarnero.														
450	80	»	»	25	Año forestal.....	2.500	Bellota.	22	100	»	»	4.225		
»	66	20	16	»	Idem.....	500	»	»	»	»	»	500		
»	»	»	»	25	Idem.....	2.000	Bellota.	25	125	»	»	2.125		
»	»	»	»	»	Idem.....	850	»	»	»	»	»	850 De tallar.		
»	61	120	10	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.	150	»	»	»	»	»	150		
»	»	»	»	»	Año forestal.....	50	»	»	»	»	»	50		
»	»	»	»	»	Idem.....	20	»	»	»	»	»	20		
»	»	70	6	»	Idem.....	1.400	»	»	»	»	»	1.400		
»	»	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	300		
»	50	500	30	50	Idem.....	6.000	Bellota.	50	200	»	»	6.200		
»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.	700	»	»	»	»	»	700		
»	30	200	4	»	Año forestal.....	940	»	»	»	»	»	2.039		
»	»	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo.	100	»	»	»	»	»	100		
»	16	40	4	»	Año forestal.....	2.300	»	»	»	»	»	2.300		
»	15	50	»	5	Idem.....	775	Bellota	5	25	»	»	800		
»	220	80	20	»	Idem.....	5.000	»	»	»	»	»	5.000		
»	50	40	10	40	Idem.....	1.450	Bellota.	40	50	»	»	1.500		
»	80	40	20	60	Idem.....	1.100	Idem..	15	100	»	»	1.300		
»	50	166	»	»	Idem.....	2.200	»	»	»	»	»	2.200		
»	24	70	»	60	Idem.....	2.070	Bellota.	60	200	»	»	2.270		
»	23	150	15	»	Idem.....	1.775	»	»	»	»	»	4.025		
»	»	100	»	»	Idem.....	450	»	»	»	»	»	450		
de Martín de Valdeiglesias.														
700	60	80	60	»	Año forestal.....	3.250	»	»	»	»	»	3.250		
900	150	10	40	»	Idem.....	3.250	»	»	»	»	»	3.250		
1.000	400	»	»	»	Idem.....	2.500	»	»	»	»	»	2.500		
1.000	113	250	»	100	Idem.....	6.210	Bellota.	50	200	»	»	6.410		
de Torreluguna.														
30	70	»	»	»	1.º Noviembre á 31 Marzo	350	»	»	»	»	»	1.250		
»	60	27	»	»	Año forestal.....	60	»	»	»	»	»	60		
»	»	»	»	»	Idem.....	435	»	»	»	»	»	435		
»	5	12	»	»	Idem.....	220	»	»	»	»	»	220		
»	4	4	»	»	Idem.....	60	»	»	»	»	»	60		
»	80	»	»	»	Idem.....	400	»	»	»	»	»	400		
»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»		
»	80	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	300 De tallar.		
»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»		
»	80	»	»	»	Idem.....	400	»	»	»	»	»	400 De tallar.		
»	80	»	»	»	Idem.....	400	»	»	»	»	»	400		
»	80	»	»	»	Idem.....	400	»	»	»	»	»	400		
200	80	40	12	4	Idem.....	560	»	»	»	»	»	560		
420	42	»	»	»	Idem.....	500	»	»	»	»	»	500		
»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	100		
150	»	»	»	»	Idem.....	150	»	»	»	»	»	150		
30	»	»	»	»	Idem.....	45	»	»	»	»	»	45		
50	12	20	»	»	Idem.....	700	»	»	»	»	»	45		
»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»		
100	15	80	»	»	Idem.....	660	»	»	»	»	»	690 Tierras labrantías particulares.		
50	»	»	»	»	Idem.....	120	»	»	»	»	»	120		
100	60	40	»	»	Idem.....	230	»	»	»	»	»	730		
»	70	»	»	»	Idem.....	350	»	»	»	»	»	350		
150	52	»	»	»	Idem.....	560	»	»	»	»	»	590		
400	»	»	»	»	Idem.....	400	»	»	»	»	»	400		
1.000	»	100	»	»	Idem.....	1.400	»	»	»	»	»	1.400		
400	38	32	»	»	Idem.....	950	»	»	»	»	»	950		
30	»	»	»	»	Idem.....	300	»	»	»	»	»	525		
»	»	»	»	»	Idem.....	30	»	»	»	»	»	30		
»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»		
»	150	»	»	»	Idem.....	700	»	»	»	»	»	950 Cañada de paso.		
»	16	»	»	»	Idem.....	100	»	»	»	»	»	100		
750	2.524	4.854	6.088	1.377	465	137.397	»	267	1.000	»	184	1.160	10.953	161.755

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por contribución industrial é impuesto equivalente á los de sal desde el 15 al 31 del corriente á quienes se hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio, á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incurso en el primer recargo ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talarario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos.

Cenicientos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, para cuyo objeto se admiten solicitudes por término de veinte días, á contar desde la fecha en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuyas solicitudes se dirigirán al Alcalde de esta villa.

Cenicientos á 20 de Julio de 1885.—El Alcalde, León Ferosel.

Chamartín de la Rosa.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el año económico de 1885 á 86, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Chamartín de la Rosa 14 de Julio de 1885.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Guadarrama.

Se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el corriente año económico, por término de ocho días para oír las reclamaciones que se presenten.

Guadarrama 21 de Julio de 1885.—El Alcalde, Cayetano Gippiñi.

La Acebeda.

En este pueblo se hallan recogidas cuatro caballerías yeguares, que el guarda del campo ha recogido, que se hallaban causando daño en las siembras de los vecinos de este pueblo, ignorándose quien sea su dueño.

Se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de sus respectivos dueños, y les serán entregadas abonando los gastos.

Las señas de las caballerías son las siguientes: una pelo negro, sin hierro; otra negra, con hierro B; otra negra, con hierro R. Lunares blancos de los aparejos; otra castaño oscuro, hierro á con cría.

La Acebeda 23 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan San.

Lozoyuela.

En virtud de la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 4º de la ley de Consumos de 16 de Junio último, ha acordado el de esta población arrendar en pública subasta con venta exclusiva al por menor, los derechos que se

devenguen en la misma por el consumo de la sal, durante lo que falta del actual año económico; y habiéndose señalado para su remate el día 2 del mes próximo venidero de Agosto, á las doce; que el tipo sea el de 500 pesetas; que para tomar parte en la subasta se deposite en el arca municipal el 10 por 100 del tipo; que el pago del remate sea por mensualidades anticipadas, y que el depósito del mejor postor quede en garantía del contrato hasta su conclusión; lo anuncio al público llamando licitadores.

Lozoyuela 26 de Julio de 1885.—El Alcalde, P. I., Eustaquio Nogales.

Lozoyuela.

Rectificación del anuncio sobre remate de los derechos de consumo de la sal.

Habiéndose padecido un error de copia de cantidad al publicar el anuncio para el remate de los derechos de consumo de la sal, en esta villa dispuesto para el día 2 del mes próximo venidero mes de Agosto, se hace la siguiente rectificación:

El tipo para la subasta, en vez de ser de 500 pesetas como se expresó en el anuncio referido, será el de 139 pesetas 31 céntimos, en esta forma:

	Pesetas.
Por el cupo del Tesoro.	135.25
Por el 3 por 100 de conducción y cobranza.	4.06
Por el recargo para el presupuesto municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 16 de Junio último.	» »
TOTAL TIPO.	139.31

Lo que se hace saber por medio de esta rectificación para que no se alegue ignorancia.

Lozoyuela 27 de Julio de 1885.—El Alcalde, P. I., Eustaquio Nogales.

Navalcarnero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1885 86, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados comprendidos en él puedan examinarle y deducir las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalcarnero 20 de Julio de 1885.—El Alcalde, Juan Manuel González.

Perales de Tajuña.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se anuncia la segunda subasta del esparto de los Cerros baldíos, pertenecientes á este Municipio, que se hallan fuera de los del litigio en una extensión de 67 hectáreas de tierra, dividida en diferentes pedazos y sitios, bajo el tipo de 16 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar á los 10 días del en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las doce de la mañana, á la una de la tarde en la Sala de remates, bajo mi presidencia.

Lo que hago público llamando licitadores.

Perales de Tajuña á 24 de Julio de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cediel.

San Sebastián de los Reyes.

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento y repartimiento de territorial del presente ejercicio económico, á fin de oír las reclamaciones que puedan ocurrir á los interesados.

San Sebastián de los Reyes 21 de Julio de 1885.—El Alcalde, Jenaro Gómez.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL.

Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á los testigos Andrés Martínez Maroto, natural de Tielmes de Tajuña, provincia de Madrid, de 37 años de edad, casado, industrial, que vivía en el camino alto de Vicálvaro, núm. 14, taberna, y Carmen Elvira Muñoz, de 28 años de edad, soltera, sirvienta en la casa del anterior, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares el día 8 del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, al acto del juicio oral público de la causa seguida contra Jesús Suárez Menéndez, por hurto; pues así está acordado por los señores que componen este Tribunal; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Julio de 1885.—El Secretario, Mariano Pardo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Juzgado de primera instancia de Vitoria.—D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Hago saber que Doña Catalina Ochoa de Balda y Zarate, en testamento otorgado en esta ciudad á 4 de Julio de 1662, ante el Escribano de S. M. D. Andrés Calleja, por sí y á nombre de su hermano el Alférez D. Pedro Ochoa de Balda y Zarate, fundó una Capellanía merelega ó patronato de legos, en la parroquia de San Pedro, de esta misma población, dotándola con diferentes bienes raíces y capitales censuales, llamando al goce y obtención de tal Capellanía los referidos fundadores, después de D. Francisco y Doña Marina Martínez de Fubiegui, á los parientes más cercanos de su linaje paterno y materno, mandando sucediesen los unos á los otros, procediendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor.

A instancia del Procurador Sodupe, en nombre de D. Felipe Rodríguez de Mendarosqueta, vecino del pueblo de Zarate, se ha promovido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el correspondiente juicio, solicitando se declaren en su día libres los bienes afectos á mencionada Capellanía y que corresponden en plena propiedad y dominio, la mitad á los herederos del último poseedor D. Joaquín Rodríguez de Mendarosqueta y la otra mitad al aludido D. Felipe, como inmediato sucesor al vínculo, apoyando tal pretensión en ser hijo mayor del último poseedor de tal vínculo ó sea del expresado D. Joaquín y además pariente en duodécimo grado con los fundadores.

Y en su virtud, por el presente primer edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los tan repetidos bienes afectos á la Capellanía indicada, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses ante este Juzgado, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, pues así lo tengo acordado en los aludidos autos promovidos por el Don Felipe Rodríguez de Mendarosqueta, en los que no consta la naturaleza de los fundadores.

Dado en Vitoria á 4 de Julio 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado. Pedro del Marmut. 84

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de

Madrid, se saca á pública subasta un terreno de 14.170 metros cuadrados 62 centímetros, situado dentro de la zona de ensanche en esta capital, barrio llamado de la Salud, en la cantidad de 69.081 pesetas 77 céntimos, importe de las tres cuartas partes de su tasación; y para su remate se señala el día 20 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en la audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la plaza de las Salesas de esta Corte; advirtiéndose que no han podido obtenerse los títulos de propiedad de la finca, que serán suplidos en tiempo y forma legal; que la medición, tasación y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, hasta el momento del remate; y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar en la mesa del Juzgado la décima parte del tipo de venta devolviéndose al terminar el acto todos los depósitos excepto el del mejor postor que quedará á responder de la subasta.

Madrid 22 de Julio 1885.—V.º B.º.—Gómez.—El actuario, José María Miller.—Es copia.—José María Miller. 83

Getafe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en la causa que se instruye con motivo de las lesiones al aparecer casuales que en 17 de Junio último se ocasionó León Hernández Sánchez, en el pueblo de Carabanchel Alto, se cita al lesionado que se ha fugado del Hospital Provincial de Madrid el 5 del corriente, sin estar completamente curado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de dicha Corte y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración y á otras diligencias acordadas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Getafe 25 de Junio de 1885.—El Escribano, Maximiano Díaz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Inclusa.

En los autos seguidos en este Juzgado municipal sobre tercería de dominio, á instancia de D. Antonio Alamillo y Patín con D. Jorge Vicente Sanz y D. Ramón Vázquez, con fecha 27 de Junio último se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva copiada literalmente, dice así:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la relacionada demanda de tercería, y en su consecuencia condeno á los demandados D. Jorge Vicente y D. Ramón Vázquez, éste en rebeldía, á que consientan la devolución al demandante D. Antonio Alamillo de 260 haces de leña jara de los 400 subastados; requiriéndose al efecto, y para que la notificación tenga lugar dentro de segundo día, al rematante D. Lorenzo Agudo, á quien en su caso se le reintegrará en el acto de su importe, consistente en 156 pesetas, según el precio de la tasación; y siempre que por la confesión de los 400 haces mezclados ó por otro distinto motivo no pudiera verificarse la devolución de los 260 al demandante, entréguese á éste dicha suma de las 156 pesetas, valor de los referidos haces, inmediatamente de acreditada que sea por medio de dicho requerimiento la imposibilidad material de la devolución, segregándose aquella suma del total producto de la subastado, y poniéndose las correspondientes notas en el juicio de referencia. Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio mando y firmo, sin hacer expresa condenación de costas.—Angel Pintos Otero.

Lo inserto concuerda á la letra con su original.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al litigante declarado rebelde D. Ramón Vázquez, expido la presente que firmo en Madrid á 22 de Julio de 1885.—El Secretario, Eduardo García. 82